



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013. (2013061180)

Vista la solicitud y documentación complementaria presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013, a propuesta de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La pudenta del arroz (*Eysarcoris ventralis* West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas este año 2013 por los técnicos de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las comarcas de Vegas Altas, Vegas Bajas y en determinadas zonas de Cáceres.

Tercero. En fecha 14 de junio de 2013, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, adopta Resolución por la que se autoriza excepcionalmente la comercialización y autorización del producto fitosanitario a base de "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v", como insecticida en arroz contra la pudenta para su utilización en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante aplicaciones aéreas, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 28 de septiembre de 2013 y bajo el control de las autoridades autonómicas competentes.

Cuarto. Mediante escrito sellado de entrada el día 18 de junio de 2013 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que se declare este año 2013 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz conforme al proyecto de campaña que dicha entidad adjunta, redactado por técnico cualificado, que incluye plan de aplicaciones aéreas de producto fitosanitario con materia activa "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v" y justificación suficiente de que no se dispone de alternativa técnica y económicamente viable a dichas aplicaciones aéreas. El objetivo del proyecto de campaña es disminuir las poblaciones de este insecto para mejorar la calidad de los cultivos de arroz mediante un tratamiento fitosanitario común y agrupado en un espacio de tiempo muy limitado.

Quinto. Este órgano confirma que la entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65% de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas. Asimismo, según consta en la documentación que acompaña a la solicitud, se incluyen cartas de apoyo de otras seis entidades relacionadas con el sector, lo que supone la práctica totalidad del mismo.



Sexto. En fecha 11 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, emite informe favorable de impacto ambiental sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "campana oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013", presentado por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura", condicionando el proyecto a determinadas medidas correctoras.

Séptimo. Consta en el presente expediente administrativo propuesta de resolución, formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal en fecha 12 de julio de 2013, en sentido favorable a la solicitud presentada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, así como en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, en su artículo 111, declara la existencia de plaga de pudenta en el cultivo del arroz y confiere oficialidad al tratamiento fitosanitario contra la misma hasta conseguir que la incidencia de la plaga carezca de significación económica. En vía de desarrollo reglamentario, el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se regula la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos.



Cuarto. La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 40 al 42 y Anexo III 1.j), exige que las campañas antiplagas oficiales se sometan a una evaluación de impacto ambiental abreviada.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en su Capítulo VI y Anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2013, así como el plan de aplicaciones aéreas de producto fitosanitario con materia activa "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v".

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://agraria.juntaex.es>) e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de la localidad de Mérida.

La coordinación y supervisión de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, mientras que su dirección y ejecución corresponderá a la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" conforme al proyecto de campaña presentado y a las medidas correctoras adoptadas en el informe de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el Anexo de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el Capítulo VI y Anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la acción colectiva antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por esta Dirección General al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas. En todo caso, la desinsectación de los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el Anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución, al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados y por razones de interés público, en el Diario Oficial de Extremadura



conforme a lo preceptuado en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 12 de julio de 2013.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ



ANEXO

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

- La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Las fechas de tratamiento coinciden con el fenómeno de migración postnupcial de las aves de procedencia norteña (tanto ibéricas como europeas). Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas. Para ello y teniendo en cuenta los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes en las áreas de tratamiento, se mantendrán bandas sin tratar de 50 metros desde estos cursos, siendo posible tratamientos terrestres en estas bandas pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este caso se evitarán todo tipo de tratamientos en los 10 metros próximos a estas áreas.
- Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifique el tratamiento en toda la superficie que se propone.
- El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.
- Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad de los productos a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.
- No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, caseríos, etc.
- Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carnet de aplicador de productos fitosanitarios.
- No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida.
- No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases, para ello se utilizarán recipientes auxiliares.
- No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc), los restos de la limpieza de los utensilios, maquinaria y envases.
- Deberá comunicarse al Servicio de Protección Ambiental y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afección sobre especies catalogadas.